

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **LEONOR MARIA ACEVEDO SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.137.268 de Cartagena, mediante oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-004813 en fecha 14 de Febrero de 2017 solicitó en su condición aducida de conyugue supérstite del fallecido pensionado **JORGE TADEO LOZANO VIDAL** quien en vida se identificaba con la CC No.886.544, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados docentes nacionalizados, así reconocida mediante la resolución No. 3281 del 9 de Octubre de 1991.

Que el señor **JORGE TADEO LOZANO VIDAL** falleció en Cartagena el día 17 de Diciembre de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No.08970879 expedido por Registraduría Nacional del Estado Civil y autenticado por la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 28 de Febrero de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **JORGE TADEO LOZANO VIDAL** y de la solicitante **LEONOR MARIA ACEVEDO SANCHEZ**.

Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 08970879.

Certificación expedida por Coomeva EPS en donde consta que la señora **LEONOR MARIA ACEVEDO SANCHEZ**, se encuentra afiliada en calidad de beneficiaria del fallecido pensionado.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que estuvo casada con el señor **JORGE TADEO LOZANO VIDAL**, durante veintiocho años, nunca se separaron, y dependía económicamente de éste.

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora LUZ MARINA AGUDELO DE OCAMPO"

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 14 de Febrero de 2017, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados a partir del mes de Febrero de 2017, y recibió una última mesada en enero 2017 por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.272.931)**

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **LEONOR MARIA ACEVEDO SANCHEZ** cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **JORGE TADEO LOZANO VIDAL**. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora **LEONOR MARIA ACEVEDO SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.137.268, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **JORGE TADEO LOZANO VIDAL** quien en vida se identificaba con la CC No.886.544, causado a partir del día 17 de Diciembre de 2016, le fue liquidada su última mesada en el mes de Enero de 2017 y cancelarla a partir del mes de Febrero de 2017 en la cuantía **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.272.931)** Para el año 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la **LEONOR MARIA ACEVEDO SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.137.268, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado **JORGE TADEO LOZANO VIDAL** quien en vida se identificaba con la CC No.886.544 con una mesada en de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.272.931)** Para el año

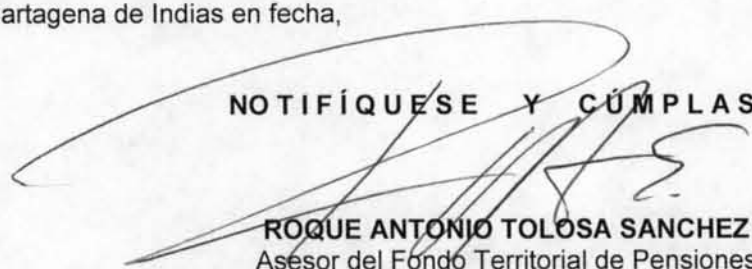
ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

07 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

80
Apoyó en Proyecto y Elaboración:
Jorge Vásquez Viana
Tecnico Operativo